

Santiago De Surco, 27 de Septiembre del 2022

**RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000388-2022-MIDIS/PNAEQW-DE**



# Resolución de Dirección Ejecutiva

## VISTOS:

El Memorando N° D002837-2022-MIDIS/PNAEQW-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D002646-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000598-2022-MIDIS/PNAEQW-UAI, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, la Ley N° 27337, *Ley del Código de los Niños y Adolescentes* establece la obligación del Estado de otorgar atención especializada a la adolescente madre y promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, la Ley N° 29896, "*Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna*", tiene como objeto la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, define al lactario como un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, el literal a) y b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, "*Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna*", precisa que la Dirección de Fortalecimiento de las Familias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula mecanismos normativos e información que contribuye a la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales, además aprueba y ejecuta Planes Anuales de Trabajo sobre seguimiento o monitoreo y otras actividades en materia de lactarios, en coordinación con las entidades competentes;



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilder  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:52:28 -05:00



Firmado digitalmente por VERA  
DIAZ Edgar Alejandro FAU  
20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:35:33 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GARRO Jose Aurelio FAU  
20550154065 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:34:42 -05:00



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000878-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-2015-PNAEQW-UA "Normas y Procedimientos para la Implementación y Funcionamiento del Servicio de Lactario Institucional en la Sede Central y Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma";

Que, mediante Memorando N° D002837-2022-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización (UPPM), la propuesta contenida en el Informe Técnico N° D000019-2022-MIDIS/PNAEQW-URH-MAC, para la aprobación del proyecto de "Directiva para la Implementación y Funcionamiento del Servicio del Lactario Institucional en la Sede Central y Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", instrumento de gestión que tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen la implementación y funcionamiento efectivo de los lactarios tanto en la Sede Central como en las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en beneficio de las mujeres que tienen hijas o hijos lactantes y que laboran dentro de la institución, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral, por lo que solicita continuar con el trámite para su aprobación;

Que, con Memorando N° D002646-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que en el marco de la Política de Modernización de la Gestión del Programa, la propuesta del documento normativo denominado "Directiva para la Implementación y Funcionamiento del Servicio del Lactario Institucional en la Sede Central y Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código DIR-041-PNAEQW-URH, Versión 01, cumple con los requisitos y formalidades establecidas en la "Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; asimismo, precisa que lo dispuesto en la mencionada propuesta se enmarca y es congruente con las funciones señaladas en el Manual de Operaciones vigente y no contraviene ni se superpone a ninguna disposición establecida en la normativa vigente del PNAEQW, por lo que emite opinión favorable y recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D000598-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, considera que la propuesta presentada por la Unidad de Recursos Humanos, y revisada por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra elaborada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, y cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29896, "*Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna*", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, por lo que considera viable su aprobación;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081- 2019-MIDIS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la "Directiva para la Implementación y Funcionamiento del Servicio del Lactario Institucional en la Sede Central y Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" con código DIR-041-PNAEQW-URH, Versión 01, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000878-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de marzo de 2015, que aprueba la Directiva N° 001-2015-PNAEQW-UA "Normas y Procedimientos para la Implementación y Funcionamiento del Servicio de Lactario Institucional en la Sede Central y Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".



**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución y su anexo, a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.



 		<b>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</b>		<b>Viceministerio de Prestaciones Sociales</b>		<b>Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA</b>	
<b>DIRECTIVA</b>							
Código de documento normativo		Versión N°	Total de Páginas	Resolución de aprobación		Fecha de aprobación	
DIR-041-PNAEQW-URH		01	10	Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000388-2022-MIDIS/PNAEQW-DE		27 / 09 / 2022	
<p><b>DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN LA SEDE CENTRAL Y UNIDADES TERRITORIALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA</b></p>							
<b>ELABORADO POR:</b>  Nombres y Apellidos: Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos Firma    Firmado digitalmente por SIFUENTES QUILCATE Wilder Alejandro FAU 20550154065 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.09.2022 17:12:21 -05:00 			<b>REVISADO POR:</b>  Nombres y Apellidos: Jefa/e de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Firma    Firmado digitalmente por VERA DIAZ Edgar Alejandro FAU 20550154065 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.09.2022 17:26:25 -05:00 			<b>REVISADO POR:</b>  Nombres y Apellidos: Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica Firma    Firmado digitalmente por RAMIREZ GARRO Jose Aurelio FAU 20550154065 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.09.2022 17:18:45 -05:00 	

## ÍNDICE

I. Objetivo.....	3
II. Alcance .....	3
III. Base Normativa .....	3
IV. Documentos de referencia .....	3
V. Abreviaturas y Siglas .....	3
VI. Definición de Términos .....	4
VII. Responsabilidades .....	5
VIII. Disposiciones Generales .....	5
IX. Disposiciones Específicas .....	6
X. Anexos .....	8



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilder  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:12:35 -05:00

**I. Objetivo**

Establecer disposiciones que regulen la implementación y funcionamiento efectivo de los lactarios tanto en la Sede Central como en las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en beneficio de las mujeres que tienen hijas o hijos lactantes y que laboran dentro de la institución sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral.

**II. Alcance**

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para la Sede Central y aquellas Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que cuenten con un mínimo de veinte (20) mujeres en edad fértil (15 a 49 años de edad).

**III. Base Normativa**

- 3.1 Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna y modificatorias.
- 3.2 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.3 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.4 Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia y modificatoria.
- 3.6 Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- 3.7 Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 126-2004-MINSA, que aprueba la Norma Técnica denominada "Lineamientos de Nutrición Materna" NT N° 006-MINSA-INS-V.01.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad.

**IV. Documentos de referencia**

- 4.1 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000433-2019-MIDIS/PNAQW-DE, que aprueba el Reglamento Interno de Servidoras y Servidores Civiles del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código de documento normativo N° REG-002-PNAEQW-URH, versión N° 02.

**V. Abreviaturas y Siglas**

<b>MIMP</b>	:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>PNAEQW</b>	:	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
<b>UAJ</b>	:	Unidad de Asesoría Jurídica
<b>UPPM</b>	:	Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
<b>URH</b>	:	Unidad de Recursos Humanos
<b>UT</b>	:	Unidad Territorial



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilder  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:12:43 -05:00

## VI. Definición de Términos<sup>1</sup>

**6.1 Centro de Trabajo:** Lugar donde se encuentran las instalaciones de la institución pública o privada en la que prestan sus servicios las usuarias del servicio.

**6.2 Colindancia:** Constituyen colindancia las tres situaciones que a continuación se describen, siempre y cuando sean de fácil y rápido acceso:

- a) La inmediación o contigüidad entre dos (2) centros de trabajo con un lindero común.
- b) Espacio en inmueble urbano situado al frente, o en la misma cuadra o manzana del centro de trabajo obligado a implementar el lactario.
- c) En los inmuebles de propiedad horizontal, la colindancia se cumple con la contigüidad del lado izquierdo o derecho, superior o inferior; o bien, cuando no existiendo contigüidad el inmueble cuenta con ascensor dentro de la misma torre o edificio, de ser el caso.

**6.3 Instituciones públicas:** El término instituciones públicas, en el marco de la Ley N° 29896, alude a la definición de entidades públicas contenida en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**6.4 Instituciones privadas:** Toda institución del sector privado de la economía y que no se encuentra en los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**6.5 Lactancia materna:** Es el acto o comportamiento mediante el cual se proporciona la leche materna como el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo sano de los/as lactantes; asimismo, es parte del proceso reproductivo con repercusiones importantes y beneficiosas en la salud de la madre.

Comprende la Lactancia Materna exclusiva durante los primeros seis (6) primeros meses de vida, así como una alimentación complementaria sana y apropiada de los/as lactantes hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.

**6.6 Lactario institucional:** Es el ambiente especialmente acondicionado y digno en los centros de trabajo públicos y privados que cuenta con las condiciones mínimas señaladas en la presente Directiva, para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres.

**6.7 Lavabo:** Elemento que permite el aseo personal que tiene acceso a puntos de abastecimiento de agua y desagüe.



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilder  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 27.09.2022 17:12:54 -05:00

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP - Artículo 5.- Definiciones

**6.8 Leche materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de las niñas o los niños, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

**6.9 Mujeres en edad fértil:** Se considera como mujer en edad fértil a aquellas que se encuentran en la etapa de la vida durante la cual poseen la capacidad biológica de la reproducción, es decir entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad.

## VII. Responsabilidades

Las/os jefas/es, así como el personal bajo cualquier modalidad de contratación por el PNAEQW, con competencia en la ejecución de la presente Directiva y las mujeres trabajadoras usuarias del servicio del lactario con y sin vínculo laboral que realizan funciones o prestan servicios en el PNAEQW, son responsables del cumplimiento y adecuada aplicación de lo establecido en el mismo.

## VIII. Disposiciones Generales

**8.1** Las Unidades Territoriales del PNAEQW que tienen como mínimo veinte (20) mujeres en edad fértil (15 a 49 años de edad), cualquiera sea su régimen laboral incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo, deben gestionar la implementación de un lactario que cuente con las condiciones mínimas descritas en el numeral 8.7.

**8.2** La Unidad Recursos Humanos es la responsable de realizar el seguimiento de la implementación del servicio de lactario en la Sede Central y las Unidades Territoriales, acorde a lo dispuesto en la presente directiva.

**8.3** Condiciones mínimas para la implementación del servicio de lactario

- 8.3.1 Área del lactario: Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe tener un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 m<sup>2</sup>)
- 8.3.2 Privacidad: Siendo el lactario un ambiente reservado de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, durante el horario de trabajo, debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas, persianas, separadores de ambiente, biombos, entre otros.
- 8.3.3 Comodidad: Debe contar con adecuada ventilación e iluminación y elementos mínimos tales como dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósito con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las madres trabajadoras usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.
- 8.3.4 Refrigeradora o frigobar: El lactario debe contar con una refrigeradora o frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilker  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:13:03 -05:00

Los centros de trabajo ubicados en inmuebles rústicos o lugares donde no exista fluido eléctrico pueden utilizar otras técnicas de conservación que permitan a las usuarias del servicio de lactario preservar la leche materna durante su horario de trabajo.

8.3.5 **Accesibilidad:** El servicio de lactario debe ser implementado en un lugar que cuente con las medidas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.

8.3.6 **Lavabo:** El lactario debe contar con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin.

#### 8.4 Criterios de calidad del lactario

La calidad del servicio del lactario es medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

8.6.1 **Ubicación del lactario:** El lactario institucional se ubica en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas u otras que implican riesgo para la salud e integridad de las personas y para la adecuada conservación de la leche materna, para lo cual se debe considerar las normas técnicas vinculadas a la materia; asimismo, la evaluación de la ubicación del área de implementación de lactario recae en la competencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación de la Unidad de Recursos Humanos y/o el área de Bienestar Social y el área de Medicina Ocupacional del Programa, o la que haga sus veces.

8.6.2 **Equipamiento:** Comprende los elementos físicos y las condiciones del ambiente que conforman el lactario, los cuales deben estar en óptimas condiciones para brindar un servicio de calidad y privacidad a las madres trabajadoras usuarias, y que pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

### IX. Disposiciones Específicas

#### 9.1 Aspectos operativos del funcionamiento del lactario

- 9.1.1 La Unidad de Recursos Humanos, debe realizar las siguientes acciones:
- Designar entre sus trabajadoras/es a una persona que asuma la función de coordinador/a del servicio de lactario.
  - Promover el uso del servicio de lactario para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia sean informadas del servicio y puedan beneficiarse del mismo.
  - Promover, informar y/o capacitar al personal sobre los beneficios de la lactancia materna, así como sobre la importancia del uso del lactario institucional.



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilder  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:13:15 -05:00

- d. Promover la implementación de lactarios en las sedes de la entidad que cuente con veinte (20) o más mujeres en edad fértil, cualquiera sea su régimen laboral, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.
- e. Implementar un registro de usuarias del servicio de lactario.
- f. Implementar un registro de asistencia al servicio del lactario.
- g. Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

9.1.2 Coordinador/a del servicio de lactario de la Unidad de Recursos Humanos, debe realizar las siguientes acciones:

- a. Asumir la conducción del servicio de lactario.
- b. Informar permanentemente a las potenciales usuarias del servicio de lactario respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos y demás aspectos relacionados con su finalidad.
- c. Administrar el registro de usuarias del servicio de lactario y el registro de asistencia al servicio de lactario.
- d. Contar con la información cuantitativa actualizada mensualmente sobre el total de mujeres, mujeres en edad fértil, mujeres en periodo de gestación, mujeres con hijos de cero (0) a dos (2) años de edad, mujeres en licencia post parto, mujeres que usan el lactario y mujeres en periodo de lactancia que no usan el lactario institucional del centro de trabajo.
- e. Elaborar reportes anuales sobre el funcionamiento y dificultades del lactario a fin de remitirlos a la/el jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos.
- f. Vigilar el cumplimiento de las normas internas respecto al uso adecuado y mantenimiento del lactario institucional.

9.1.3 Las/los jefas/es y coordinadoras/es de la Sede Central y las/los jefas/es de las Unidades Territoriales, deben realizar la siguiente acción:

Brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en el PNAEQW, sin distinción de su vínculo laboral, puedan acceder al servicio de lactario en los tiempos necesarios durante la jornada laboral, para asegurar la extracción y conservación de la leche materna, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27240 y modificatorias.

9.1.4 La madre trabajadora usuaria, que se encuentre en periodo de lactancia y desee hacer uso del lactario institucional, informa su decisión a la Unidad de Recursos Humanos para la inscripción correspondiente.

La usuaria del lactario, realiza las siguientes acciones:

- a. Firmar el registro diario de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo (Anexo N° 2).
- b. Traer sus artículos específicos, tales como: envases de vidrio, los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora.
- c. Mantener la limpieza, cuidando los equipos y materiales que se encuentran en el ambiente del lactario.
- d. Respetar los equipos y materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las demás usuarias.



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilker  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:13:26 -05:00

- e. Utilizar el servicio de lactario para la extracción de la leche materna por un máximo de dos (2) o tres (3) veces al día con un tiempo promedio de veinte (20) a treinta (30) minutos por visita.
- f. Participar de las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

## 9.2 Prohibiciones

- 9.2.1 El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- 9.2.2 Está prohibido el uso de los bienes asignados al lactario para fines ajenos a sus funciones.
- 9.2.3 Está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, así como, la publicidad comercial en el ambiente del lactario.



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilder  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.09.2022 17:13:43 -05:00

## X. Anexos

- Anexo N° 01: DIR- -PNAEQW-URH-FOR-001, Registro de asistencia al servicio del lactario.
- Anexo N° 02: DIR- -PNAEQW-URH-FOR-002, Registro de usuarias al servicio del lactario.



**Anexo N° 2**

	<b>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</b>	<b>Viceministerio de Prestaciones Sociales</b>	<b>Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA</b>
Versión N° 01	REGISTRO DE USUARIAS AL SERVICIO DEL LACTARIO		DIR-041-PNAEQW-JURH-FOR-002
			Página 1 de 1



Firmado digitalmente por  
SIFUENTES QUILCATE Wilder  
Alejandro FAU 20550154065 hard  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 27.08.2022 17:14:09 -05:00

Razón Social (nombre institución):											
Centro de trabajo (donde se ubica el lactario):											
Responsable de reportar sobre el lactario:											
REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO											
Las usuarias, son las mujeres que han hecho uso del servicio al menos una vez durante el período de referencia											
Período de referencia (*):		Fecha de inicio	Fecha de corte								
N° de usuarias del lactario: <input type="text"/>											
N°	Apellidos y Nombres	Edad	Área/ oficina	Régimen	Correo electrónico	Celular / Teléfono	Edad del hijo/a lactante (año y meses)	Fecha en que empezó a usar el lactario (dd/mm/aaaa)	Fecha en que finalizó el uso del lactario (dd/mm/aaaa)	¿Cuánto tiempo usó el lactario en la semana (indicar un promedio)	Observaciones
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
Nota: Insertar las filas necesarias para llenar todos los registros de las usuarias.											
(*) El período de referencia puede ser mensual, trimestral, semestral o anual. La fecha de corte es el fin de cada mes, para el mes de enero sería el 31.01.22, para el mes de febrero sería el 28.02.22, para el mes de marzo sería el 31.03.22, y así sucesivamente.											
Para efectos del informe anual de lactarios, deberá remitir el registro de usuarias anualizado es decir del 01.01.22 al 31.12.22.											
Tome en consideración que el registro de usuarias cierra cada fin de año e inicia su registro cada inicio de año.											
En el caso de presentarse una visita de seguimiento o monitoreo, la fecha de corte sería el último día del mes anterior ala visita, por ejemplo, si la visita es el 12.03.22 su registro de usuarias debería estar actualizado al 29.02.22, la fecha de inicio sería el 01.01.22											
1/ Especificar el tipo de régimen laboral: Decreto Legislativo 1057 – CAS, Servicios de terceros, entre otros.											
2/ En caso tuviera dos hijos/as lactantes, anotar la edad del último hijo/a lactante. Tomar como referencia el último registro anotado hasta la fecha de corte. Ejemplo de edad: 1 año y 2 meses.											
3/ El registro de usuarias se reinicia cada año, por ejemplo, si una usuaria empezó a usar el servicio el 15.11.21, entonces, su fecha de inicio sería el 02.01.22.											
4/ En caso siga usando el servicio del lactario anotar "CONTINUA"											